



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Dado que la orden de inicio de dicho proyecto de orden es de fecha 23 de diciembre de 2021, el procedimiento a seguir para su elaboración y tramitación es el regulado en el título VIII de la citada ley, modificada por Ley 4/2021, de 29 de junio. Al respecto, establece que el proyecto de la disposición normativa irá acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Por ello, se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad autónoma de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

El proyecto de orden se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón, nº 247, de 3 de diciembre de 2021).

El objeto del presente proyecto de orden es la aprobación de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Hasta la actualidad, la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas se han venido regulando mediante el anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Estas instrucciones no emanaban directamente de un reglamento orgánico propio y se aplicaba, de manera subsidiaria, en algunos aspectos, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

En este sentido, se hace preciso señalar la necesidad de aprobar estas instrucciones para adecuar y ajustar la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas a los preceptos organizativos establecidos por el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, aprobado por el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2022/2023.

Así, la necesidad de aprobación se justifica en base a evitar las posibles desigualdades en los distintos centros y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, de cara a la consecución de una repercusión en el alumnado adulto; responder a los nuevos retos de coordinación e impulso de la formación en la vida adulta con el fin de aumentar las posibilidades laborales; favorecer la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social de las personas adultas.

Como consecuencia, se considera justificada la propuesta de un proyecto de orden que apruebe las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. MARCO JURÍDICO.

El artículo 20 a) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo, su artículo 21 dispone que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Por su parte, el artículo 73 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 apartado d) que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio de concepción de la educación como un aprendizaje permanente, desarrollado a lo largo de toda la vida.

Además, en el apartado 2 del artículo 66 de dicha ley orgánica se dispone que, para el logro de la finalidad propuesta, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.



En ejercicio de la competencia atribuida a la Comunidad Autónoma, se promulgó la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto la regulación y desarrollo de un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta regulación incluye el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la programación, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en ejecución de la misma.

Esta norma pretende responder a las necesidades de aprendizaje de las personas adultas en Aragón como instrumento de inclusión y vertebración social, así como contribuir de forma decisiva en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa, centrandose esfuerzos en la articulación y coordinación de todos los medios disponibles, ofreciendo -a través de itinerarios individualizados- las vías y accesos para la obtención de la titulación básica, y facilitando la mejora de la empleabilidad, la adquisición de valores sociales y de convivencia, así como la mejora de las competencias digitales, profesionales y de idiomas.

Por su parte, el artículo 25 de dicha ley, en su apartado 5, determina que el departamento competente en materia de educación no universitaria elaborará un Reglamento de organización y funcionamiento específico para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas para que estos centros puedan responder de forma más eficaz a los programas que desarrollan según las características y necesidades de su ámbito de actuación.

En virtud de lo anterior, se procedió a la elaboración del Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

Por su parte, el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, señala en su artículo 1 que corresponde a este Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón. Igualmente, se le atribuye el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística y, en particular y entre otras, la gestión y desarrollo de las actuaciones y de los programas relativos a la adquisición y evaluación de competencias para el aprendizaje permanente.

El artículo 14.1 s) de dicho decreto establece que corresponde a la Dirección General de Planificación y Equidad, la educación permanente de las personas adultas, de acuerdo con la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el artículo 17 i) señala que bajo la dirección inmediata de la persona titular de la Dirección General de Planificación y Equidad corresponde al Servicio de Equidad, Inclusión y Aprendizaje Permanente, la coordinación de la Red de Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de Aragón y su ordenación académica.



De igual forma, los preceptos contenidos son coherentes con el ordenamiento jurídico, tanto con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como con la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con la Ley 8/2015, de 23 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los mencionados principios ha quedado justificada en el apartado primero de la presente memoria “Necesidad de promulgación de la norma”, así la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, como es la adecuación de la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas a los preceptos organizativos establecidos por el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, aprobado por el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2022/2023. Dicha adecuación únicamente puede instrumentarse a través de la realización de la norma que regule esta materia.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas. En este sentido, el proyecto de orden es acorde con la regulación establecida en el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, vigente, que será de aplicación a partir del curso escolar 2022/2023.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que precisamente la principal motivación de este proyecto de orden es crear una normativa básica que regule la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas en nuestra comunidad. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite la gestión y organización de los centros.



En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa evita vacíos legales en relación con la nueva regulación organizativa desarrollada en el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, puesto que avanza en la organización de los centros en aras de la obtención de mayores garantías para todas las personas implicadas que son la Comunidad educativa en general. Asimismo, su aplicación racionaliza la gestión de los recursos públicos.

4. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

Es destacable señalar que los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad autónoma de Aragón se encuentran en proceso de tramitación electrónica de todos sus procesos de escolarización, relativos a la admisión y matriculación de su alumnado, así como de tramitación telemática de toda la gestión administrativa, estadística y del sistema de gestión de la calidad de los centros.

En este sentido, en todos los procedimientos de Educación de Personas Adultas dependientes de la Dirección General de Planificación y Equidad se está avanzando en el cumplimiento de las exigencias de tramitación electrónica, lo que supone una mejora en los tiempos y procesos de toda la comunidad educativa.

5. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa, no se ha recibido ninguna aportación en la misma a esta norma.

6. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

Las necesidades de formación de la población adulta son muy diversas, en función del momento vital, la localización geográfica y la situación personal y laboral. Adaptar la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que realizan una oferta educativa en distintas modalidades de enseñanza es una necesidad. Cada vez más, las tecnologías de la información y la comunicación abren nuevas posibilidades en la Educación de Personas Adultas. Una adecuada organización de los centros para personas adultas ofrece a toda la población adulta de la Comunidad Autónoma de Aragón la posibilidad de elegir la forma de iniciar o continuar sus estudios, y por ende de retomar, mantener o iniciar su vida laboral, así como desarrollar un vida cultural y social plena.



La Educación de Personas Adultas es una potente herramienta para evitar las desigualdades y hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo, con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes. Una sociedad innovadora, igualitaria y sostenible, en la que los ciudadanos participen de manera democrática y activa.

Ofrecer una adecuada organización contribuirá a incentivar la matriculación de las personas adultas, tanto hombres como mujeres, en las distintas enseñanzas y modalidades de estudio, evitando visiones lamentablemente arraigadas en nuestra sociedad con respecto a las posibilidades y capacidades de estudio y de entrada en el mundo laboral de las mujeres en el ámbito de la ciencia y la tecnología.

Si analizamos la matriculación el alumnado de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas a lo largo de los últimos años, nos damos cuenta del volumen de escolarización en las distintas enseñanzas que se ofertan en los mismos, así como del sexo y edad de los participantes en la toda la Comunidad autónoma de Aragón.

ENSEÑANZAS	Curso 2017/18	% sobre el total de matrícula	Curso 2018/19	% sobre el total de matrícula	Curso 2019/20	% sobre el total de matrícula	Curso 2020/2021	% sobre el total de matrícula
Formación Inicial	3.272	13,13%	2.787	12,29%	2.489	9,32%	1.663	8,73%
Competencias Clave N2	1.143	4,59%	929	4,1%	1.021	3,82%	765	4,02%
Competencias Clave N3	89	0,36%	125	0,55%	101	0,38%	46	0,24%
ESPA presencial	1.933	7,76%	1.917	8,46%	1.782	6,67%	1.370	7,19%
Acceso a Grado Medio	356	1,43%	334	1,47%	303	1,13%	255	1,345
Acceso Grado Superior	499	2,00%	541	2,39%	553	2,07%	323	1,70%
Certificados Profesionalidad	497	1,99%	399	1,76%	397	1,48%	362	1,90%
FPB	44	0,18%	44	0,19%	43	0,16%	44	0,23%
Tutorización distancia	1.160	4,65%	1.119	4,94%	1.151	4,31%	968	5,08%
Español lengua nueva	3.917	15,72%	4.247	18,73%	4.499	16,84%	3.424	17,98%
Aula Mentor	1.794	7,20%	1.501	6,62%	1.210	4,53%	890	4,67%
Promoción y Extensión Educativa	5.948	23,87%	7.421	32,73%	8.152	30,51%	5.830	30,61%
Preparación pruebas libres	582	2,34%	445	1,96%	562	2,10%	421	2,21%
Cursos de idiomas	3.689	14,80%	4.264	18,8%	4.457	16,68%	2.683	14,09%
Total	24.923		26.073	100%	26.720	100%	19.044	100%
Personas físicas	21.766		22.671		23.391		17.353	

Fuente: Programa de Gestión de Centros de Educación de Personas Adultas.



Enseñanza	Hombres	Mujeres	16-29	30-49	50+
Formación Inicial	41,19%	58,81%	16,30%	40,50%	43,20%
Competencias Clave N2	30,98%	69,02%	25,39%	54,58%	20,03%
Competencias Clave N3	32,61%	67,39%	21,74%	56,52%	21,74%
ESPA presencial	50,36%	49,64%	58,15%	33,73%	8,12%
Acceso a Grado Medio	30,98%	69,02%	38,82%	47,45%	13,73%
Acceso a Grado Superior	49,54%	50,46%	54,80%	39,94%	5,26%
Certificados Profesionalidad	12,15%	87,85%	20,23%	53,96%	25,81%
Formación Profesional Básica	75,00%	25,00%	72,73%	22,73%	4,54%
Tutorización a distancia	40,29%	59,71%	42,05%	44,94%	13,01%
Español como lengua nueva	50,79%	49,21%	33,76%	55,26%	10,98%
Aula Mentor	28,31%	71,69%	9,00%	39,71%	51,29%
Promoción y Extensión Educativa	19,07%	80,93%	4,51%	14,68%	80,81%
Preparación pruebas libres	41,09%	58,91%	35,39%	41,09%	23,52%
Cursos de idiomas	29,71%	70,29%	7,45%	28,59%	63,96%
Total	33,64%	66,36%	22,14%	34,25%	43,61%

Fuente: Programa de Gestión de Centros de Educación de Personas Adultas del curso 2020-2021.

En la Comunidad Autónoma de Aragón se cuenta con 36 Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (1 en Huesca capital y 9 en Huesca provincia; 1 en Teruel capital y 9 en Teruel provincia, 6 en Zaragoza capital y 10 en Zaragoza provincia). A través de ellos y sus Aulas Adscritas, se atiende cada curso escolar a más de 380 localidades. Según datos del curso 2020/21 se atendió a 384 localidades (152 en Huesca, 108 en Teruel y 124 en Zaragoza), además, se colaboró con 19 entidades privadas de iniciativa social y ciudadana sin ánimo de lucro (2 en Huesca, 2 en Teruel y 15 en Zaragoza).

Es por tanto necesaria una adecuada organización de los centros para personas adultas de cara a establecer un marco común de referencia para todos ellos.

Como resultado, esta orden conllevará efectos en cuanto a:

- Consensuar unas Instrucciones de organización y funcionamiento específicas para los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, acorde a los programas presentes y futuros a desarrollar en estos centros.



- Conseguir una repercusión en el alumnado adulto, puesto que el aprendizaje a lo largo de toda la vida es un gran campo de prácticas con potencial para desarrollar una sociedad capaz de afrontar el mundo de manera positiva, poniendo en valor todos los conocimientos, habilidades y competencias de sus habitantes.

- Responder a los nuevos retos de formación de la Educación de Personas Adultas a desarrollar en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas con el fin de aumentar las posibilidades laborales, favorecer la adquisición y actualización de conocimientos y la inclusión social de las personas adultas que comienzan o están inmersas en un itinerario formativo.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto de orden, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que “ la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”.

De la lectura de dicho precepto se deduce que el texto del proyecto de orden no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones directas ni relevantes en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de dicha Ley.

7. ESTRUCTURA DEL TEXTO Y CONTENIDO.

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado con adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013, cuya observancia viene exigida por el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Estructura:

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por tres artículos, por una disposición derogatoria y una disposición final.

Asimismo, consta de un anexo que se estructura en una introducción y nueve apartados que desarrollan 165 puntos. Todo ello tiene por objeto desarrollar lo establecido con carácter general en el Reglamento Orgánico de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas aprobado por el Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Contenido:

En la parte dispositiva, el primero de los artículos establece el objeto del proyecto de orden y recoge la aprobación de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto figura como anexo.



Por su parte, el artículo 2 dispone la aplicación supletoria del Decreto 172/2021, de 24 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

El artículo 3 faculta a las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en la orden.

La disposición derogatoria deja sin efecto el anexo III de la Orden de 16 de agosto de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La disposición final establece la entrada en vigor y su aplicación a partir del 1 de septiembre de 2022.

Por su parte, el anexo recoge las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tras señalar en un párrafo inicial el objeto de las instrucciones, se compone de los siguientes apartados:

1.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE (del punto 1 al 22)

Departamentos (puntos 1 al 4)

Comisión de Coordinación Pedagógica (puntos 5 y 6)

Tutoría (del punto 7 al 12)

Otras funciones de coordinación (del punto 13 al 18)

Profesorado de las Aulas adscritas (punto 19 y 20)

Unidades del centro (puntos 21 y 22)

2.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO (del punto 23 al 26)

3.- AULAS ADSCRITAS (del punto 27 al 38)

Aulas en centros penitenciarios (del punto 27 al 33)

Aulas de entidades locales (puntos 34 y 35)

Aulas de entidades privadas sin fines de lucro (puntos del 36 al 38)

4.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO (del punto 39 al 74)

De los centros (del punto 39 al 42)

Programación General Anual (del punto 43 al 49)

Proyecto Educativo del Centro (del punto 50 al 53)

Proyectos Curriculares (del punto 54 al 60)

Plan de Orientación y Acción Tutorial (del punto 61 al 63)

Programaciones didácticas (del punto 64 al 67)

Plan anual de actividades complementarias, extraescolares y de animación sociocultural (del punto 68 al 73)

Memoria administrativa (punto 74)

5.- HORARIO GENERAL DE LOS CENTROS (del punto 75 al 86)

6.- ALUMNADO (del punto 87 al 102)

Derechos y deberes del alumnado (del punto 94 al 100)

Normas de convivencia (puntos 101 y 102)



7.- PROFESORADO (del punto 103 al 133)

Distribución de periodos lectivos y complementarios (del punto 103 al 120)
Aprobación de los horarios (punto 120)
Cumplimiento del horario por parte del profesorado (del punto 122 al 128)
Formación del profesorado (puntos 129 y 130)
Permisos del profesorado funcionario (punto 131)
Horario del Personal de Administración y Servicios (puntos 132 y 133)

8.- OFERTA EDUCATIVA (del punto 134 al 151)

Oferta general (del punto 134 al 138)
Educación Secundaria para Personas Adultas presencial y semipresencial (puntos 139 y 140)
Cursos de Promoción y Extensión Educativa (punto 141)
Cursos de preparación para pruebas de acceso y pruebas libres (punto 142)
Cursos de Aula Mentor (del punto 143 al 145)
Educación a distancia (punto 146)
Centros pertenecientes a la red de información PEAC (puntos 147 y 148)
Certificados de profesionalidad (puntos 149 y 150)
Pruebas libres para la obtención de certificaciones y titulaciones (punto 151)

9.- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (del punto 152 al 165)

Responsable del Sistema de Gestión de Calidad (del punto 153 al 155)
Auditorías (del punto 156 al 160)
Encuestas de satisfacción (del punto 161 al 163)
Política de Calidad (puntos 164 y 165)

8. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por Ley 4/2021, de 29 de junio. A estos efectos el artículo 46 atribuye la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso el departamento competente sería el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo apuntado anteriormente en relación con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto a los tramites a realizar en la elaboración normativa, cabe significar lo siguiente:

1º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general.

En su virtud, con fecha 23 de diciembre de 2021 se aprobó la Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa el expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un



expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º.- Asimismo, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 11 al 25 de enero de 2022, ambos incluidos.

3º.- El artículo 48.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria justificativa cuyo contenido se ha especificado en la parte introductoria de esta memoria. En este sentido, con la presente memoria se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

4º.- El artículo 48.3 señala que se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, dada a la implicación de gasto resulta preceptiva la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Financiación.

5º De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4 de la citada ley, los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de un informe de evaluación de impacto de género, así como sobre impacto de discapacidad en el caso de disposiciones que puedan normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, elaborados por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento, tal y como establecen los puntos a) y b) del citado artículo.

6º Una vez elaborados dichos documentos, se emitirá informe por la secretaría general técnica del departamento para la realización del análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa conforme al artículo 48.5 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo.

7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que pueden verse implicados derechos e intereses de los ciudadanos. La audiencia e información pública tendrá un plazo mínimo de quince días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que



agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

8º Dado el objeto que regula, en la elaboración del proyecto se tendrán en consideración las aportaciones que se realicen en la Mesa Sectorial que se convoque al efecto.

9º Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón para su conocimiento y emisión de las observaciones y precisiones que resulten oportunas.

En relación con la remisión del texto del proyecto de orden a las Secretarías Generales Técnicas de otros Departamentos, prevista en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

10º. Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el pleno del Consejo Escolar de Aragón.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, se irán publicando en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los diferentes trámites que se vayan realizando hasta su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

No resulta preceptiva la emisión de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón ni del Consejo Consultivo, al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón y del artículo 52.6 de Ley 2/2009, de 11 de mayo, ya que el reglamento no es ejecutivo, al no desarrollar norma con rango de ley.

11º Como último trámite a realizar antes de la aprobación de la norma, se elaborará una memoria final por el órgano directivo en la que se actualizarán las memorias justificativa y económica si hubiera habida alguna variación en las mismas.

12º. La propuesta normativa debe ser aprobada mediante orden del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, ex artículo 58.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

A la fecha de la firma electrónica.

La Directora General de Planificación y Equidad.
P.S. Olga Alastruey Alpín. Directora General de Personal
(Orden, de 14 de agosto de 2019, de régimen de suplencias).